

## Hacinamiento carcelario como limitante al fin resocializador de la pena desde la perspectiva de los derechos humanos

***Carcelary drafting as a limiter to the resocializing penalty of the penalty from the human rights perspective***

87

LUIS MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ LLINÁS<sup>1</sup>  
SADDAY MICHEL HENRÍQUEZ JIMÉNEZ<sup>2</sup>  
MARÍA JOSÉ CASTELLAR ALVIS<sup>3</sup>

- 
- 1 Estudiante del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Miembro del semillero de la línea: Derechos Humanos, Cultura de Paz y Género.  
lmslljareed@hotmail.com  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6708-8559>
  - 2 Estudiante del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Miembro del semillero de la línea: Derechos Humanos, Cultura de Paz y Género.  
sadday.henriquez@unisimon.edu.co  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8975-9651>
  - 3 Estudiante del programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Simón Bolívar. Miembro del semillero de la línea: Derechos Humanos, Cultura de Paz y Género.  
maria.castellar@unisimon.edu.co  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1388-3370>

## Resumen

La presente obra se derivó del trabajo de investigación denominado *Pedagogía Restaurativa para la reconstrucción del tejido social en Colombia*. La presente obra desarrolla uno de los objetivos específicos de la investigación que buscó analizar el impacto del hacinamiento carcelario desde la perspectiva de los derechos humanos en las personas privadas de la libertad. Metodológicamente el trabajo se abordó desde el paradigma hermenéutico, el enfoque cualitativo y el método inductivo. El diseño de la investigación es del tipo socio jurídico. El resultado al que se llegó es que debido al hacinamiento carcelario se han producido grandes y masivas violaciones de derechos humanos al interior de las cárceles, que evidencian la falta de proyectos de resocialización eficaces por parte del Estado. Consecuentemente, se concluye que el hacinamiento carcelario es un problema cuyas afectaciones generan resentimientos en la población privada de la libertad dada la ineficacia del fin resocializador de la pena y de la imposibilidad de lograr la protección de toda la población reclusa de las contingencias dentro de los centros penitenciarios del país.

**Palabras clave:** derechos humanos, hacinamiento, pedagogía restaurativa, resocialización, sistema interamericano.

## Abstract

The present work was derived from the research work called *Restorative Pedagogy for the reconstruction of the social fabric in Colombia*. This work develops one of the specific objectives of the investigation that sought to analyze the impact of prison overcrowding from the perspective of human rights on persons deprived of liberty. Methodologically the work was approached from the hermeneutical paradigm, the qualitative approach and the inductive method. The research design is of the socio-legal type. The result that was reached is that due to prison overcrowding, large and massive human rights violations have occurred within the prisons, which demonstrate the lack of effective re-socialization projects by the State. Consequently, it is concluded that prison overcrowding is a problem whose affections generate resentments in the population deprived of liberty given the ineffectiveness of the resocializing purpose of punishment and the impossibility of achieving protection for the entire prison population from contingencies within the penitentiary centers of the country.

**Keywords:** human rights, overcrowding restorative pedagogy, resocialization, inter-american system.

## INTRODUCCIÓN

El Estado colombiano dentro de sus destacadas obligaciones constitucionales, debe garantizar y proteger los derechos

humanos de todo conciudadano, sin establecer algún tipo de estereotipo en especial por lo cual la misma constitución ha establecido una especial protección a toda persona que por sus condiciones pertenezca a un grupo vulnerable, tal es el caso, de la población privada de la libertad en instalaciones penitenciarias y carcelarias; motivo por el cual el Estado representa una posición de garante, ante un deber de custodia que le exige el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades internacionales, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto, han generado grandes aportes, que han favorecido el ver el hacinamiento con una mirada más humana y desde la perspectiva de los derechos humanos. Reflejo de ello, es la primera declaratoria del estado de cosas inconstitucionales en las prisiones de Colombia, como resultado de las condiciones denigrantes de reclusión en las que habitaban decenas de personas que se encontraban privadas de la libertad en las cárceles y penitenciarías del país, a causa de medidas preventivas o condenas.

Esta postura gubernamental permitió identificar que la situación penitenciaria de los reclusos en Colombia, estaba generando una vulneración sistemática de derechos, y que por la complejidad de este problema, requería de respuestas institucional estructural y articulada de distintas ramas del poder público para atender las múltiples consecuencias que del hacinamiento se producían.

Identificando así al hacinamiento carcelario, como una problemática jurídico social que merece ser estudiada a cabalidad,

teniendo presente que las reacciones que de ella se derivan incrementan y predisponen aún más a la delincuencia y los factores de reincidencia convirtiendo el sistema resocializador en un círculo vicioso delictivo.

## **ESTADO DEL ARTE**

Como respuesta a las obligaciones estatales generadas de los fundamentos constitucionales. Así como de los acuerdos internacionales que Colombia ha suscrito, en donde no solo se vislumbra la importancia de los tratados de Derechos Humanos, se genera la necesidad de la creación de una Política Criminal, que de acuerdo con la Comisión Asesora de Política Criminal del Estado Colombiano (CAPCEC, 2015).

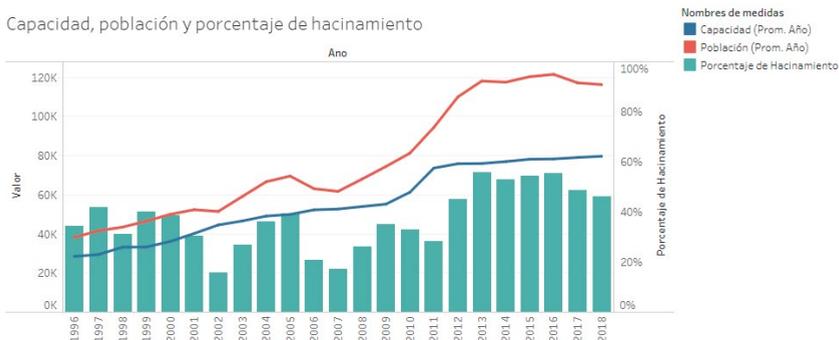
La política criminal, no puede ser construida sin fundamentos de ninguna naturaleza o con la mera liberalidad de una entidad del gobierno o de una persona o simplemente obedeciendo a los caprichos que puedan presentarse dentro de la sociedad, en un momento determinado. Desde ese punto de vista, se considera que las bases de los fundamentos deben estar específicamente establecidas en la Constitución Política de Colombia. Es decir, que allí se deben encontrar unos condicionamientos específicos para configurar esa política, y en ese punto, se halla que la Constitución Política de Colombia actúa de manera supremamente protectora de las libertades esenciales de las personas, luego la política criminal, debe enfocarse dentro de esa perspectiva principal. Es decir, abandonar los criterios de mera represión y del castigo por el castigo mismo, y tratar de comenzar a configurar todas

las medidas de política criminal desde una perspectiva de derechos, que proteja tanto los derechos de las víctimas, como los de los autores de las conductas lesivas. En este sentido, es una doble dimensión que debe examinarse desde ambas perspectivas. (p.4)

Es por ello que la política criminal del Estado determina la coordinación y desarrollo de múltiples actividades direccionadas no solo a la represión de los delitos sino también al cumplimiento de la función resocializadora; pues su facultad sancionadora, contiene una serie de aspectos que exigen atención, como la situación carcelaria, infraestructura en los centros de reclusión y el tratamiento a los internos; con respecto a este último aspecto, que ha generado el presente estudio, se ha detectado una grave problemática, generada por la forma incorrecta en que se ejecutan las políticas carcelarias, por lo cual se han presentado consecuencias como el hacinamiento, que a su vez genera un lamentable estado de vulneración sistemática de sus derechos fundamentales, así como recurrentes problemas de salubridad, entre otros, que exigen urgentemente una especial atención por parte del Estado, hacia quienes se encuentran privados de la libertad, entendiendo que por su situación jurídica estas personas se encuentran en una condición temporal de subordinación.

Al respecto, el Sistema de Información para la política criminal presentó en su último informe anual el presente análisis sobre la capacidad, población y porcentaje de hacinamiento que muestra la relación del total de cupos disponibles con el total de la población nacional. Desde un referente histórico del

hacinamiento. En el cual se puede observar cómo desde el año 2013 el porcentaje de hacinamiento en los centros penitenciarios en Colombia ha ido en aumento, tal como se representa en la gráfica a continuación.



**Gráfico 1.** Análisis histórico de la capacidad, población y porcentaje de hacinamiento en los centros penitenciarios en Colombia

**Fuente:** Sistema de Información para la política criminal. <https://politicacriminal.minjusticia.gov.co/>

Al respecto, Escobar (2011) se refiere al hacinamiento carcelario como

Una realidad que azota hoy, más que nunca, a los sistemas carcelarios latinoamericanos. De igual manera hace público que una y otra vez se reportan eventos violentos en los establecimientos penitenciarios, en los cuales no solo privados de libertad han sufrido las consecuencias y hasta perdido la vida en estos disturbios, además pueden contarse entre las víctimas funcionarios penitenciarios, y de seguridad. Pero el efecto del hacinamiento trasciende los eventos violentos, también se plasma en cualquier acto cotidiano, aquello que para cualquier ciudadano podría ser algo tan sencillo como acudir a una cita médica, tener

un espacio para dormir, un lugar adecuado para satisfacer necesidades fisiológicas, degustar un segundo plato de comida e inclusive estudiar, para quienes habitan los centros carcelarios, se torna harto dificultoso e inclusive hasta arriesgado; así sin temor a equivocación la vida corre más peligro al interior de la prisión que fuera de ella.

Conviene subrayar que el Estado colombiano muestra una ineficiencia al nivel de educación, salud y vivienda lo que genera un gran aumento delincencial en el país, y por lo tanto una mayor tasa de individuos judicializados a lo largo del tiempo trayendo como consecuencia una sobrepoblación de retenidos en los diferentes centros penitenciarios del territorio.

No obstante, que el Congreso de la República junto al ente ejecutivo, han tratado de buscar una posible solución ante tal falta de seguridad de la Nación; tales iniciativas apuntan a aumentar los años de penas mínimas y máximas para los diferentes delitos ya establecidos en la legislación penal, como consecuencia del populismo punitivo, no teniendo en cuenta que no existen suficientes lugares donde ingresar a los retenidos.

De hecho la mirada frente a la comisión de los delitos debería ser más preventiva desde un enfoque humanístico que permitiera comprender cuáles son los motivos del incremento de crímenes y delitos, percibiendo al victimario en realidad como una víctima de una sociedad que por falta de responsabilidad está engendrando delincuentes. Pues ningún niño nace con el deseo de dañar, es allí cuando surge el cuestionamiento ¿qué sucede en la vida de un hombre para que llegue a delinquir?

Y aun en el enfoque sancionatorio, la privación de la libertad debe ir acompañada de un proceso de restauración social. Es decir, que favorezca un fin resocializador. El cual se ha visto obstaculizado, debido a que en Colombia este sistema tiene muchas fallas y los diversos tipos de transgresores luego de terminada la condena siguen delinquiriendo y de esta manera se les es mucho más difícil a los retenidos que puedan integrarse nuevamente a la vida social. Eso sin tener en cuenta que muchos salen en condiciones psicosociales peores en que las que entraron pues muchos reclusos han denunciado haber sido víctimas de ultrajes, violaciones y otros vejámenes impetrados por compañeros de celda y hasta por los mismos funcionarios del reclusorio.

## **EL HACINAMIENTO COMO CAUSA DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A LIBERTAD PERSONAL**

Constitucionalmente hablando, el derecho a la libertad personal es imprescriptible y contiene a su vez una serie de derechos reivindicados que lo protegen en contra de cualquier ataque por parte inclusive del mismo Estado, razón por lo cual Gómez y Gómez (2018) enfatizan en que

Todo ser humano debe poseer como lo son la libertad de opinión, expresión, circulación, de pensamiento, vida privada, entre otros pero el limitante a este derecho llega a causa de que los derechos no son absolutos, su disfrute puede verse limitado por ciertas restricciones, que la misma Convención prevé en el artículo 32.2, y establece criterios específicos para la aplicación de restricciones que generalmente terminan en el abuso o libertinaje de los derechos propios. (p.6)

La misma Constitución de 1991, ha fijado límites de control alrededor de este derecho fundamental, puesto que el derecho a la libertad termina donde empieza el de los demás el cual nunca debe ser afectado. Del mismo modo el Estado tiene la obligación de garantizarlos. Haciendo parte este de una categoría de derechos no derogables dentro de los cuales suelen mencionarse el Derecho a la vida, del cual se desprende la prohibición de conductas que atentan contra una vida digna como son los tratos inhumanos, prohibición de la tortura e incluso el principio de legalidad de los delitos y penas (Guerra et al., 2018a).

En mención de estos derechos en su carácter no derogables significa solamente que, bajo ninguna circunstancia, por grave que esta sea podría justificarse un limitante a dichos derechos, con única excepción de alguna circunstancia que estuviesen previstas expresamente en las convenciones o pactos a lo que se llegue (Gómez y Verduzco, 1995).

En cuanto a una perspectiva internacional se encuentra la declaratoria del concepto de libertad personal que refiere a la libertad de la persona física en cuanto ser corporal en sí mismo, constituyendo un derecho matriz y residual, ya que protege las expresiones de libertad no asegurados específicamente por los demás derechos autónomos, posibilitando realizar todo aquello que es lícito; es el derecho de toda persona a que los poderes públicos y terceros no interfieran en la esfera de autonomía personal, vale decir, de disponer de su propia persona y de actuar determinado por la propia voluntad sin otras limitaciones que las que imponen el medio natural, los derechos de los demás y el ordenamiento constitucional (Alcalá, 2002, p.2).

Dicho esto se ve la importancia del Derecho a libertad en un ser humano pero el cual no exime que este sea restringido salvo por el mismo Estado el cual impone que una persona puede encontrarse preso de su libertad por delitos cometidos y aunque aquí ya hay una violación clara de los derechos fundamentales es responsabilidad de los organismo encargados como Derechos Humanos de resguardar y proteger los Derechos inalienables de una persona en condición privativa de su libertad por consiguiente debería presuponerse que toda persona en esta condición aun así está siendo respetada su dignidad humana pero este concepto está muy lejos de la realidad debido que se han presentado múltiples casos inconstitucionales en los que se han visto envueltos la mayoría de Instituciones penitenciarias o sistemas penitenciarios, carcelarios (INPEC) y Colombia no es la excepción a esta problemática.

El imponer a una persona una sanción de detención, representa al Estado claros deberes que debe asumir. Varias sentencias se han pronunciado en la Corte Interamericana manifestando que es misión del Estado sobreguardar y garantizar la integridad personal del individuo que se encuentre preso de su libertad. Se han conocido diversos casos de torturas y violaciones a este Derecho dentro de los centros penitenciarios “donde es claro la falta de acompañamiento de los entes encargados como el caso de Juan Humberto Sánchez, en que la víctima fue detenida y su cuerpo apareció con posterioridad con claras señales de haber sido torturado” (Medina, 2005).

## **EL HACIMIENTO COMO CAUSA DE LA INDIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA**

Son muchos los reclusos que hoy en día se encuentran en condiciones infrahumanas y parece que al INPEC esto lo tiene

sin cuidado y es que muchas de las cárceles han sobrepasado el límite de cupos de personas por celdas, lo cual ha llevado a un alto porcentaje de cifras escandalosas por hacinamiento carcelario y violación de los Derechos Humanos; todo este aumento ha dado no solo a que las personas en privativa de libertad se encuentren en condiciones deplorables sino también el tráfico de estupefacientes, enfermedades han acogido protagonismo a raíz de esta problemática.

La Corte Constitucional (1992a) se ha pronunciado al respecto dando un enfoque claro del concepto de Dignidad Humana

El principio fundamental de la dignidad humana no solo es una declaración ética sino una norma jurídica de carácter vinculante para todas las autoridades (C.P. Art. 1º. Su consagración como valor fundacional y constitutivo del orden jurídico obedeció a la necesidad histórica de reaccionar contra la violencia, la arbitrariedad y la injusticia, en búsqueda de un nuevo consenso que comprometiera a todos los sectores sociales en la defensa y respeto de los derechos fundamentales. El hombre es un fin en sí mismo. Su dignidad depende de la posibilidad de autodeterminarse (C.P. Art. 16). Las autoridades están precisamente instituidas para proteger a toda persona en su vida, entendida en un sentido amplio como vida plena. La integridad física, psíquica y espiritual, la salud, el mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna, son elementos constitutivos de una vida íntegra y presupuesto necesario para la autorrealización individual y social.

La dignidad humana, a través de la historia ha sido un tema de enorme preocupación y lo seguirá siendo; por lo tanto, todo lo que atente en contra de ella, va en contra vía de nuestra propia condición de seres pensantes y racionales; su vulneración es una pretensión subversiva del orden, es la autoliquidación del pensamiento racional y de la propia condición humana. Por lo que se dice que todos y todas las reclusas del país son seres que gozan de alma racional y que por contrariar el orden jurídicamente establecido se encuentran reclusos en las cárceles del país viviendo las barbaries del hacinamiento carcelario, no por ello son menos dignas sino por el contrario gozan de la misma y como cualquier asociado al pacto político se les debe garantizar las condiciones mínimas para hacer efectiva dicha dignidad de la cual todos son titulares (Pérez y Ramírez, 2014, p.29).

De acuerdo a lo anterior y ya habiendo abordado el concepto de dignidad humana, no obstante, es momento de empezar a preguntarse ¿cuándo el Estado incrementará políticas efectivas que contrarresten el hacinamiento carcelario? Y es que no se desconoce las ocasiones que el Estado ha accionado en base a esta situación Cote Villamizar y Peña (2017) afirman que dichos proyectos son “es la expedición de leyes donde se establecen mecanismos sustitutivos de la pena en prisión; como la construcción de nuevas cárceles o la ampliación de las ya existentes”. Acciones que se quedan cortas en el camino a consecuencia de la falta de recurso titulada para esta problemática y el gran número de hacinamiento en la que se encuentra cada cárcel en el país.

La Defensoría del Pueblo (DPC, 2003) en sus diversos informes al Congreso de la República, afirmó que:

El hacinamiento es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, el cual trae como consecuencia graves problemas de salud, de violencia, de indisciplina, de carencia en la prestación de servicios (trabajo, educación, asistencia social, deportes, educación, visita conyugal, servicios médicos, etc.), con una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, de su autoestima y de la dignidad humana. (p.1).

Posición reiterada por Cote Villamizar y Peña (2017) al manifestar enfáticamente que:

El hacinamiento, cuando sobrepasa el nivel crítico, se convierte en una forma de pena cruel, inhumana y degradante, conllevando a disminuir la calidad de vida de los reclusos y a sufrir serios deterioros, al punto que no se pueden considerar sitios seguros ni para los internos, ni para el personal que trabaja con ellos, En síntesis, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor. El hacinamiento necesariamente conduce a la deshumanización del sistema y, además, entorpece la seguridad y el control que deben existir en cualquier prisión (pp.17 y 18)

Siendo el hacinamiento un tema de preocupación internacional y nacional han sido varios los estudios que se han realizado sobre el tema, de los cuales sobresale un importante estudio en Argentina titulado “Conductas violentas y hacinamiento carcelario”, realizado Barriga (2012) en el cual se identificaron las

consecuencias del hacinamiento en las cárceles argentinas en el período 2002-2008. En él se destaca que por primera vez se abordaba el problema del hacinamiento en un sistema carcelario latinoamericano y aún más asociarlo a violaciones de derechos.

Seguidamente se encontró en Costa Rica un artículo denominado “El hacinamiento carcelario y sus consecuencias” en este Robles (2011) se refiere al hacinamiento carcelario como una realidad que azota las cárceles costarricenses. Manifestando en este trabajo el nexo causal entre hacinamiento y daño social.

De forma similar, la Corte Constitucional (1998b) en donde se analizó históricamente el hacinamiento en Colombia. Detallando en este, aspectos importantes como las circunstancias que han producido una sobrepoblación que impide ofrecerle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización social.

Así mismo, se encuentra el estudio titulado “Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: Teoría y realidad”, en el cual Galvis (2003) realiza una exhaustiva descripción comparativa teoría-praxis del sistema carcelario y penitenciario en Colombia.

Igualmente, se registra el trabajo realizado por Sandoval et al., (2013) en su análisis hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones, en el cual manifiesta las causas del hacinamiento en sus variables cuantitativas y cualitativas y su relación con el agravante de las condiciones sociales.

Y se finaliza con el estudio denominado “Riesgo suicida, desesperanza y depresión en internos de un establecimiento carcelario

colombiano”, presentado por Mojica et al., (2009) en el estudio hacen énfasis en la relación entre el riesgo suicida y la desesperanza, la depresión en los centros de reclusión Con el estudio los doctrinantes concluyeron que la desesperanza y la depresión.

Con respecto a las investigaciones anteriormente enunciadas se puede concluir que cada una de ellas ha fortalecido el pensamiento que religa hacinamiento con violación de derechos, más aún que un aspecto muy debatido es el olvido del fin principal de la pena como era el proceso restaurador que debía garantizar que se incentivara un cambio conductual en el imputado.

Con respecto a la costa Atlántica, es pertinente comentar que según las estadísticas del INPEC

Actualmente el departamento del Atlántico presenta una sobrepoblación carcelaria de 1.706 reclusos, un 149,1 % por encima de su capacidad. Un factor importante que contribuye al hacinamiento y crecimiento de la población carcelaria es la reincidencia de los reclusos la cual es de un 22 % para el Atlántico, siendo una de sus principales causas la falta de educación en los expresidarios, ya que se les dificulta conseguir empleos y reintegrarse de manera correcta a la sociedad. (Conrado et al., 2018, parra. 1). Porcentaje que claramente va en aumento a consecuencia de que se le es difícil al Estado sostener un objetivo general.

Uno de los conceptos emanados de la Corte Constitucional (2013c) que permiten entender la función resocializadora de los centros de reclusión es aquel en que se manifiesta que

La cárcel no es un sitio ajeno al derecho. Las personas recluidas en un establecimiento penitenciario no han sido eliminadas de la sociedad. La relación especial de sometimiento que mantienen con el Estado no les quita su calidad de sujetos activos de derechos. En vista del comportamiento antisocial anterior, el prisionero tiene algunos de sus derechos suspendidos, como la libertad, por ejemplo, otros limitados, como el derecho a la comunicación o a la intimidad; pero goza de otros derechos de manera plena, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la salud.

Haciendo alusión a otra sentencia emitida por la Corte (2015d) sobre el hacinamiento se encuentra lo siguiente:

La desproporcionalidad entre el número de reclusos y la capacidad de cupos de los establecimientos penitenciarios produce, según la Corte, un hacinamiento de una magnitud jamás antes experimentada. Esto impide que los reclusos tengan lugares apropiados para dormir, comer, recibir visitas conyugales y realizar todo tipo de actividades para la resocialización. Aunado a esto, los espacios tan reducidos favorecen la propagación de enfermedades y situaciones de ingobernabilidad y violencia. Para la Corte, esta problemática puede ser atribuible a tres causas: la desproporción entre el número de ingresos y salidas de reclusos, la falta de construcción y adaptación de cupos que respeten la dignidad humana, y la insuficiencia de recursos atribuidos a la financiación de la política penitenciaria y carcelaria.

Se puede observar cómo en esta última sentencia se enfatiza en la importancia de encontrar prontas soluciones al hacinamiento

previando las graves consecuencias que este desemboca como la crisis en el sistema de salud e higiene y corrupción dentro de los sistemas carcelarios.

Según esta sentencia entre noviembre de 2014 y noviembre de 2015, según cifras del INPEC, hubo un incremento de siete mil reclusos, lo que puso en duda el efectivo cumplimiento de las disposiciones de la Corte sobre menos cárcel. No fue una sorpresa, entonces, que la Corte se encontrara con una acumulación de 18 expedientes de acciones de tutela, en los cuales se alegaba la violación sistemática de derechos humanos en 16 centros penitenciarios del país. La anterior situación dio lugar a la Sentencia T-762 de 2015d, en la que se abordó esta problemática. En esta sentencia, la Corte analizó cada uno de los expedientes y concluyó que compartían tanto supuestos fácticos similares, como los derechos fundamentales invocados y el sustento jurídico. En las pretensiones de los accionantes se encontraban, entre otras, peticiones como abstenerse de ingresar nuevos reclusos, trasladar internos a otros establecimientos penitenciarios, realizar adecuaciones estructurales, y mejorar la prestación de los servicios de salud.

En ese mismo orden, con respecto al principio de resocialización, la Corte Constitucional (2015d) ha señalado que:

Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo se traduce en beneficios para la comunidad. Esto quiere decir que toda persona que haya cometido un delito y es resocializado aportara mejoría a la sociedad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace

que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos, que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social.

En relación a lo previamente citado no rehabilitar a un delincuente mientras aun esté en prisión, podría tener unas consecuencias aún más graves como es el empeoramiento de este susodicho, al momento de recuperar su libertad. Sampedro (1998) afirma:

El sistema penitenciario colombiano se ha limitado a buscar la forma de descongestionar los establecimientos carcelarios sin pensar en la prevención del delito y la resocialización del delincuente, por el contrario, las políticas gubernamentales van en dirección opuesta a estos objetivos, son incoherentes y contradictorias, y los pocos intentos legislativos presentados a estudio están vinculados a la supuesta reducción del hacinamiento en las cárceles mediante el otorgamiento indiscriminado de libertades y subrogados penales, sin tener en cuenta que dentro de los muros de la prisión la situación continúa siendo la misma, especialmente porque mientras por una puerta salen quienes se benefician de las medidas, por la otra entran quienes son afectados por leyes que amplían los casos por los cuales procede la detención preventiva y aumentan las penas privativas de la libertad. (p.110)

Sin embargo y debido a numerosos factores, “la mayoría de los infractores de la ley, luego de cumplir una condena en los establecimientos penitenciarios, reinciden, permitiendo así

cuestionarse acerca del proceso resocializador que se implementa en las cárceles” (Amariles y Gutiérrez 2007, p.9) seguido de esto en el sistema penitenciario y carcelario colombiano, “el trabajo y la educación de los internos tienen doble función las cuales son componentes fundamentales para la rehabilitación y la reinserción social del interno, además de brindar una oportunidad para que la persona condenada redima parte de su pena”. (Amariles y Gutiérrez. 2007, p.26). Aunque este objetivo no está consagrado constitucionalmente como ocurre en otras latitudes, “el principio de resocialización es consustancial al esquema de Estado Social de Derecho implementado en la Constitución Política de 1991 “(Rueda, 2010, p.137). Motivo por el cual, la propuesta de Torres (2018) resulta importante cuando afirma que es necesario aplicar modelos pedagógicos capaces de lograr la transformación del ser humano en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Pese a lo consagrado en las normas, acuerdos y tratados la realidad es evidente “La resocialización e inserción social, por lo menos en lo que concierne a América Latina y específicamente a Colombia, es de carácter discursivo, en la medida en que no hay una correspondencia real u operativización clara y precisa de las acciones que se implementen para su consecución, dado que aún persiste la concepción de la política criminal antigua en el funcionamiento real del sistema penitenciario (Universidad Nacional de Colombia-INPEC 2012, p.122). Y en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional (2015d) concluyó que “el Sistema Carcelario actual no dispone de parámetros comunes y claros sobre los programas de resocialización, como consecuencia del abandono que ha tenido la reinserción social de quien ha cometido un delito, en la Política Criminal”.

Por otra parte, “para preparar al individuo hacia el tránsito a la vida en libertad se le deben ofrecer opciones de contacto con la sociedad extramuros, por lo que adquieren importancia los diferentes permisos y beneficios penitenciarios, que le permiten salir de la prisión con anterioridad al cumplimiento de la pena” (Rueda, 2010, p.138), en efecto todo esto será de gran apoyo para todo el debido proceso para lograr de forma efectiva la reinserción social. “Esta situación de aislamiento del sistema de reclusión del sistema social es la que ha determinado el planteo de modificar el concepto de resocialización cambiándolo por el de reintegración social que deberían cumplir los sistemas penitenciarios”. (Baratta, 1991, p.255)

Consecuentemente, Víquez. (s.f) afirma que

Para el programa resocializador el “diagnóstico” es la base organizadora sobre la que se cimientan las pautas para la vida en la cárcel, pautas que, desde la perspectiva institucional, tienen la finalidad de favorecer la construcción de un proyecto de vida en libertad. Es importante caracterizar los factores diferenciales de resocialización que influyen para que este proceso se incremente en los reclusos y evaluar también, la importancia que tiene cada uno para promover así la reinserción del sujeto a la sociedad.

Por lo cual se puede concluir que aspectos como la condición económica, el apoyo emocional y familiar, pueden permitir y facilitar la adaptación y el afrontamiento a nuevas condiciones que se ven obligados a vivir y experimentar, “y como resultado final, derivar cambios personales frente a los delitos cometidos

en el pasado y un pensamiento que permita reingresar de manera adecuada a la sociedad” (Vallejo & Herrera, 2016, p.3).

## MÉTODO

En el desarrollo de la presente investigación se implementó el paradigma hermenéutico, el cual se caracteriza por su método dialéctico que al ser incorporado en la investigación, generó un permanente proceso de apertura y reconocimiento entre texto y lector que se funden en el discurso. A lo cual Toledo (1997) con respecto a la fundamentación del trabajo hermenéutico manifestó que

El referente es la existencia y la coexistencia de los otros que se me da externamente, a través de señales sensibles; en función de las cuales y mediante una metodología interpretativa se busca traspasar la barrera exterior sensible de acceder a su interioridad, esto es: a su significado; así queda descrita la esencial actitud frente a las cosas humanas que, condensada en el término griego *hermeneuein* alude a desentrañar o desvelar; dicha actitud ha dado lugar a una teoría y práctica de la interpretación conocida con el nombre de hermenéutica. (p.205)

Así mismo, el enfoque estructurado fue el cualitativo considerado como una metodología de investigación que facilitó la comprensión del hacinamiento carcelario como una problemática jurídico social, desde la perspectiva de los reclusos. Enfocándose así en las características propias de los sujetos y permitiendo el estudio del fenómeno de manera integral o completa.

Finalmente, el diseño seleccionado en el estudio realizado, fue la teoría fundamentada considerando que es un diseño metodológico que pretende generar teorías que expliquen un fenómeno desde la interpretación, más que de la descripción de la realidad social. Todo ello, con la finalidad de descubrir teorías, conceptos, hipótesis y proposiciones a través de los datos recolectados en el proceso de investigación.

## **DISCUSIONES Y CONCLUSIONES**

El hacinamiento carcelario es una problemática mundial, prueba de ello son los resultados y aportes de estudios, trabajos e incluso denuncias que en diferentes países se han generado; en donde se analiza el grave estado de los derechos humanos así como la relación de causalidad entre el hacinamiento y otras situaciones como las epidemias, crisis de salubridad, depresiones y otras psicopatías relacionadas con la insanidad emocional de quienes por días, meses y años deben soportar con resignación, no solo la pérdida de la libertad sino también el vivir en condiciones inhumanas que no les permiten reconocerse como personas.

Al respeto de los derechos humanos y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de los Estados, es menester recordar el comunicado de prensa emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2014), quien exhortó al Estado colombiano a adoptar de forma urgente, las medidas necesarias para que no se repitan hechos como los ocurridos en la cárcel Modelo de Barranquilla, donde emergía claramente un serio problema de hacinamiento carcelario, que conllevó a que un incendio se propagara y por ende que la tragedia se magnificara produciendo el deceso de varios reclusos.

En líneas similares, la honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2014) Preciso que:

El hacinamiento generalizado en las cárceles colombianas ha sido señalado como una de las causas que dieron origen a la tragedia. Según información pública, el hacinamiento en la cárcel Modelo de Barranquilla es del 147 %. Al respecto, la Comisión recibió información según la cual la capacidad del pabellón en donde ocurrieron los hechos era de 196 reclusos y en el momento de los disturbios había 716. La Comisión ha observado con preocupación la estrecha relación existente entre el hacinamiento y el incremento de los niveles de violencia registrados en los centros carcelarios. El hacinamiento Carcelario y su Relación con violaciones l 31 detención, que en sucesos como los registrados en Barranquilla resultaron en la pérdida lamentable de vidas humanas. La CIDH recuerda que el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a los derechos de las personas privadas de libertad. Esto hace que el acto de reclusión implique un compromiso específico y material del Estado de garantizar la vida e integridad personal de los reclusos. El deber de garantizar implica que este debe tomar todas las medidas necesarias para prevenir situaciones de riesgo que, como la presente, amenacen gravemente los derechos fundamentales de los reclusos. En particular, debe implementar medidas efectivas para reducir niveles de hacinamiento.

Concretamente, el problema del hacinamiento en las cárceles colombianas es de tal magnitud, que ha impactado negativamente

en otros derechos fundamentales; Sin embargo, pese a los pronunciamientos a nivel nacional e internacional, los proyectos y soluciones estatales, que se han ideado van dirigidos al incremento de las penas y a la construcción de nuevas cárceles, como si fuesen una respuesta al problema del hacinamiento y en vez de los resultados que han producido las reformas al Código Penal, en cuanto a la forma de disminuir la sobrepoblación carcelaria, la ha agravado.

Es por todo lo anterior, que se considera importante la definición de derechos humanos planteada por Guerra y Gómez (2014b) cuando afirman que los derechos humanos son:

El conjunto de necesidades atemporales e innegables que se derivan de la dignidad del ser humano, que permiten lograr el ideal de la persona libre, exenta del temor y de la miseria, que se muestran como previas y superiores al Estado y gozan de una protección judicial complementaria distinta a la ofrecida por el derecho interno del Estado. (p. 14)

Concluyendo así, que la falta de garantismo estatal, ha fortalecido conductas reprochables, incluso al interior de las clases en donde de parte de los mismos reos, manifiestan estar viviendo en condiciones de marginalidad, en donde sus derechos han sido olvidados como si su condición los convirtiera en objetos inútiles que no merecen el mínimo de condiciones para satisfacer sus necesidades y aun privados de la libertad poder contemplar la posibilidad de tener aun con limitación de algunos derechos una vida digna en donde pueda ser posible un efectivo proceso de resocialización.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcalá, H. N. (2002). La libertad personal y las dos caras de Jano en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista de Derecho*, 13, 161-186.
- Amariles y Gutiérrez (2007). *Alcances actuales del proceso de resocialización en las cárceles masculinas del área metropolitana* (pp.9-26).
- Baratta, A. (1991). *Resocialización o control social: por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado. Ponencia presentada en el seminario Criminología crítica y sistema penal, organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre de 1990*. Traducción de Mauricio Martínez. Disponible en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20120608\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20120608_01.pdf)
- Barriga, O. (2012). Conductas violentas y hacinamiento carcelario. *Revista Desarrollo y Sociedad*.
- Beuchot, M. y Puente, M. B. (1999). Perfiles esenciales de la hermenéutica (No. 3). UNAM.
- Campagna, E. La población reclusa en las cárceles y su proceso de resocialización en el sistema penitenciario de Uruguay (p.190).
- Carreño, L. y Tamayo, N. (2018, 6 de agosto) las cárceles en Colombia una historia de hacinamiento. *El Espectador*.
- Castro Majé, G. R. *El hacinamiento en Colombia: ¿una situación perpetua?*

Colombia, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (2016). *Oficina asesora de Planeación. Grupo de estadística*. pp.11-55.

Comisión asesora de política criminal del Estado colombiano. (2015). Política criminal del Estado Colombiano. Recuperado de: [http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/politica%20criminal%20\(1\).pdf](http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/politica%20criminal%20(1).pdf)

Comisión Interamericana de Derecho Humanos. (2014). CIDH lamenta muertes en incendio en cárcel de Colombia. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/016.asp>

Conrado Solano, J. E., Fonseca López, A. M., Hernández Schmucker, A. F., Jiménez Ochoa, A. F., y Triana Olmos, C. A. (2018). *Centro penitenciario Juan Mina*.

Corte Constitucional de Colombia. (1992a). Sentencia T-406. M.P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional de Colombia. (1998b). Sentencia T-596. M.P. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional de Colombia. (2013c). Sentencia T-709. M.P. Gabriel Mendoza Martelo.

Corte Constitucional de Colombia. (2015d) Sentencia T-762. M.P. Gloria Ester Ortiz Delgado.

Cote Villamizar, W. M., & Peña, L. D. (2017). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Cúcuta*.

- Defensoría del Pueblo (2003). Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia. Recuperado de <https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/ENT.ESTATALES/DEFENSORIA/INFORMES/analisisobreelactualhacinamiento2003.pdf>
- El Heraldó. (2014). CIDH pide esclarecer hechos, hallar responsables y reparar víctimas de incendio en cárcel Modelo. Recuperado de: <https://www.elheraldo.co/judicial/cidh-pide-esclarecer-hechos-hallar-responsables-y-reparar-victimas-de-incendio-en-carcel-0>
- Escobar, O. R. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales*, (3), 405.
- Fernández, W. (2012) populismo punitivo. Legis ámbito jurídico.
- Galvis, M<sup>a</sup>. C. (2003). Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad (tesis doctoral). Bogotá, Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Gómez Mantilla, D. C., y Gómez Mantilla, J. A. (2018). Límites del Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión en Relación de la Honra y Dignidad.
- Gómez & Robledo Verduzco, A. (1995). El derecho a la intimidad y el derecho a la libertad de expresión: derechos humanos fundamentales. OPENAIRE.
- Guerra, D., Llinás Torres, C., Suárez Pérez, J., Rodríguez Lara, I., Rodríguez Ortega, M., Marín Mass, D. Agualimpia Romero, H. (2018a). Panorama Jurídico y Sociojurídico de los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales Tomo II (J.

- Enamorado, D. Navarro Suárez, y I. Rodríguez Lara, Edits.)  
Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Guerra, D. D. J. A., y Gómez, G. I. R. (2014b). Garantía de los  
Derechos Humanos en los conflictos armados. Cultura de paz  
y derechos humanos. Una mirada socio-jurídica/Raimundo  
Caviedes Hoyos...[et al.]--Barranquilla: Universidad Simón  
Bolívar. Instituto de investigaciones. Grupo de investigación  
Derechos humanos, cultura de paz, conflictos y postconflicto,  
2014. 201 p.; 17 x 24 cm., 11.
- INPEC. (2015). Reseña Histórica. 2015, de INPEC Sitio web:  
[http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/  
ResenaHistorica](http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/ResenaHistorica)
- Malaver Castañeda, R. D. (2014). *Tratamiento penitenciario y  
resocialización de los internos reincidentes del centro peniten-  
ciario de Cajamarca.*
- Medina, C. (2005). *La Convención Americana: teoría y jurispru-  
dencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido  
proceso y recurso judicial.*
- Mir Puig, S. (1989). *¿Qué queda en pie de la socialización  
Jurídica?*
- Montoya Vivanco, Y. *La constitución política del Perú, comentada.*  
Lima: Gaceta
- Ministerio de Justicia de la Republica de Colombia. (2015).  
Política Criminal del Estado colombiano. Bogotá, Colombia.
- Nash, C., y Sarmiento, C. (2007). Reseña de Jurisprudencia de la  
Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006)-Claudio

- Nash R. y Claudia Sarmiento R. *Anuario de Derechos Humanos*, (3).
- Pantévez, P., Javier, N., y Ramírez Hermosa, C. V. (2015). “Hacinamiento carcelario: Enajenación histórica del principio ético fundamental de la dignidad humana” (Bachelor’s thesis, Universidad Libre).
- Pérez Pantévez, N. J., y Ramírez Hermosa, C. V. (2014). “Hacinamiento carcelario: Enajenación histórica del principio ético fundamental de la dignidad humana” (Bachelor’s thesis, Universidad Libre).
- Rueda, M. (2010). *Función de ejecución de penas y medidas de seguridad*. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa) y Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, pp.137-138.
- Robles, O. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital Maestría en Ciencias Penales*. Universidad de Costa Rica.
- Sampedro, J. (1998). *Apuntes sobre la resocialización en el sistema penitenciario colombiano*. pp.110-1998.
- Sandoval, J. P. M. V., Benavides, C. D. S. & Silva, J. A. (2013). *Hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones*. Universidad Santo Tomás.
- Toledo, U. (1997). “Giambatista Vico y la Hermenéutica Social”. *Cuadernos de Filosofía*, 15. Universidad de Concepción.
- Tomás Betín (09 de septiembre, 2019) Cárceles del Caribe: 13.885. Reclusos para 7.763 cupos. *El Herald*o.

Torres, C. L. (2018). Pedagogía restaurativa con enfoque de derechos humanos para la restauración del tejido social en Colombia. *Apuntes perspectiva de innovación pedagógica*, 51.

Universidad Nacional de Colombia. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. (2012). Estados de arte de los procesos de evaluación y caracterización de la población interna. *Convenio Interadministrativo*, 138. Director-Editor: José Ignacio Ruiz Pérez.

Vallejo López, D. F., y Herrera García, X. A. (2016). Factores psicosociales que promueven la resocialización en la cárcel de Villahermosa Cali, Colombia.

Vélez, S. E., y Escobar, M. R. M. (2016). Sentencia de la Corte Constitucional T-762 de 2015, de dieciséis (16) de diciembre de 2015, sobre estado de cosas inconstitucionales en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia. *Nuevo Foro Penal*, 12(87), 244-251.

Villar, J. P. M., Benavides, C. D. S., y Sandoval, J. A. S. (2013). *Hacinamiento carcelario en Colombia: teorías, causas y posibles soluciones* (No. 012557). Universidad Santo Tomás.

Viquez, M. A. (s. f.). *El Diagnóstico y la Síntesis Criminológica. Alajuela. Centro Nacional de Diagnóstico Criminológico Penitenciario, Ministerio de Justicia.*

**Cómo citar este capítulo:**

Sánchez Llinás, L. M. de J., Henríquez Jiménez, S. M. y Castellar Alvis, M. J. (2020). Hacinamiento carcelario como limitante al fin resocializador de la pena desde la perspectiva de los derechos humanos. En: D. de J. Anibal Guerra y C. del C. Llinás Torres, (Comp) *Realidades contemporáneas desde el enfoque de los derechos humanos*. (pp.87-116). Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar.